



Asamblea General

Distr. limitada
13 de octubre de 2015
Español
Original: inglés

Septuagésimo período de sesiones
Comisión Política Especial y de Descolonización
(Cuarta Comisión)
Tema 51 del programa
Asistencia para las actividades relativas a las minas

Afganistán, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Mónaco, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, San Marino, Suecia, Suiza y Tailandia: proyecto de resolución

Asistencia para las actividades relativas a las minas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 68/72, de 11 de diciembre de 2013, y todas sus resoluciones anteriores relativas a la asistencia para la remoción de minas y a la asistencia para las actividades relativas a las minas, todas ellas aprobadas sin votación,

Recordando también todos los tratados y las convenciones pertinentes¹ y sus procesos de examen,

Observando con aprecio el grado en que se conmemoró en todo el mundo el décimo aniversario del Día Internacional de Información sobre el Peligro de las Minas y de Asistencia para las Actividades Relativas a las Minas, el 4 de abril de 2015,

¹ Estos incluyen la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción, de 1997; el Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos, en su forma enmendada en 1996 (Protocolo II de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados); el Protocolo sobre los Restos Explosivos de Guerra, de 2003 (Protocolo V de la Convención de 1980); la Convención sobre Municiones en Racimo, de 2008; el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, de 1977 (Protocolo I); y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de 2006.



Reafirmando su profunda preocupación por los enormes problemas humanitarios y para el desarrollo causados por las minas y restos explosivos de guerra² en los países afectados, que tienen consecuencias sociales y económicas graves y duraderas para las poblaciones de esos países y que afectan negativamente la prestación de asistencia humanitaria,

Teniendo presente la grave amenaza humanitaria que representan, en los países afectados, las minas y los restos explosivos de guerra, incluidas las municiones en racimo, para la seguridad, la salud y la vida de las poblaciones civiles locales, así como del personal que participa en los programas y operaciones humanitarios, de mantenimiento de la paz, de rehabilitación y de remoción de minas,

Profundamente alarmada por el número de minas, decreciente pero todavía muy elevado, de minas y de kilómetros cuadrados de zonas así contaminadas, así como por el creciente número de restos explosivos de guerra, como resultado de conflictos armados, y convencida por ello de la necesidad y la urgencia de que la comunidad internacional intensifique sus actividades relativas a las minas con miras a eliminar lo antes posible la amenaza y las consecuencias en el ámbito humanitario que conllevan para la población civil las minas terrestres y los restos explosivos de guerra,

Reconociendo la amenaza humanitaria que representan los artefactos explosivos improvisados tras los conflictos

Reconociendo también que, aparte de la función primordial que corresponde a los Estados, las Naciones Unidas desempeñan un papel significativo en el ámbito de la asistencia para las actividades relativas a las minas, en particular mediante la aplicación de la Estrategia de las Naciones Unidas de Actividades Relativas a las Minas para 2013-2018 por los miembros del Grupo Interinstitucional de Coordinación de Actividades Relativas a las Minas³, dirigido por el Servicio de las Naciones Unidas de Actividades Relativas a las Minas a nivel de trabajo, considerando que esas actividades son un componente importante e integral de la labor de las Naciones Unidas en las esferas de la asistencia humanitaria y del desarrollo, y observando que se han incluido actividades relativas a las minas en numerosas operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y misiones políticas especiales con mandatos del Consejo de Seguridad,

Observando con aprecio la cooperación y la coordinación entre el Grupo Interinstitucional de Coordinación de Actividades Relativas a las Minas y las organizaciones no gubernamentales y otros interesados mediante las reuniones del

² Según se definen en el Protocolo V de la Convención de 1980.

³ Integrado por el Servicio de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría, la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme y el Banco Mundial.

Comité de Actividades Relativas a las Minas⁴, y su activa participación en mecanismos de coordinación humanitaria, como el Grupo Temático Mundial sobre Protección, y alentando a que aumente esa cooperación,

Reconociendo la importancia de la participación plena y la igualdad de oportunidades de participación tanto de las mujeres como de los hombres en los programas de actividades relativas a las minas,

Reconociendo también la valiosa aportación que realizan los especialistas nacionales, regionales e internacionales en la materia, en particular el personal y las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, y también expertos de organizaciones no gubernamentales competentes en la materia, a las actividades relativas a las minas, contribuyendo a que las comunidades locales y las personas que han sobrevivido a las minas puedan reanudar su vida normal y recuperar sus medios de subsistencia al volver a tener acceso a tierras que antes estaban minadas,

Observando con reconocimiento las iniciativas nacionales, regionales y subregionales, como el Marco Estratégico de la Unión Africana sobre las Actividades Relativas a las Minas y los Restos Explosivos de Guerra de 2014-2017,

Observando con satisfacción la creciente inclusión de actividades relativas a las minas en los llamamientos humanitarios,

Destacando la necesidad humanitaria apremiante que existe cuando agentes no estatales despliegan minas, artefactos explosivos improvisados y otros artefactos explosivos relacionados,

Observando las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección y la elaboración de una Estrategia de las Naciones Unidas de Actividades Relativas a las Minas para 2013-2018, incluida la creación de un mecanismo de seguimiento y evaluación para aplicar la Estrategia, así como la actualización de la política de asistencia a las víctimas de las Naciones Unidas; y alentando a los miembros del Grupo Interinstitucional de Coordinación de Actividades Relativas a las Minas a continuar su labor encaminada a mejorar la repercusión de las Naciones Unidas en materia de actividades relativas a las minas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁵;

2. *Pide*, en particular, que los Estados continúen sus medidas, incluso mediante la cooperación Sur-Sur, regional y subregional, con asistencia de las Naciones Unidas y las organizaciones pertinentes que participen en actividades relativas a las minas, cuando se solicite y según proceda, y en coordinación con el país afectado, para fomentar la creación y el desarrollo de capacidad nacional en actividades relativas a las minas en los países en que las minas y los restos explosivos de guerra constituyen una grave amenaza para la seguridad, la salud y la vida de la población civil local o un obstáculo para la prestación de asistencia humanitaria y el desarrollo social y económico en los planos nacional y local;

⁴ El Comité de Actividades relativas a las Minas es un foro para el intercambio oficioso de información. Está integrado por miembros del Grupo Interinstitucional de Coordinación de Actividades Relativas a las Minas, organizaciones no gubernamentales vinculadas a actividades relativas a las minas, el Comité Internacional de la Cruz Roja, el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra e instituciones académicas.

⁵ A/70/207.

3. *Insta* a todos los Estados, en particular a los que tienen capacidad para hacerlo, así como al sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones e instituciones competentes vinculadas a actividades relativas a las minas a que apoyen a los Estados afectados por las minas, cuando lo soliciten y según proceda, proporcionando:

a) Asistencia a los países afectados por la presencia de minas y restos explosivos de guerra, incluyendo municiones explosivas abandonadas, con el fin de que puedan establecer y desarrollar su capacidad nacional para llevar a cabo actividades relativas a las minas, incluso, cuando corresponda, para que esos países puedan cumplir sus obligaciones internacionales pertinentes;

b) Apoyo a programas nacionales, según proceda, en cooperación con los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, gubernamentales y no gubernamentales pertinentes, a fin de reducir los riesgos que entrañan las minas terrestres y los restos explosivos de guerra, tomando en consideración las diferentes necesidades de las mujeres, las niñas, los niños y los hombres;

c) Contribuciones estables, previsibles, puntuales y, cuando sea posible, plurianuales para las actividades relativas a las minas, incluso por conducto de las iniciativas nacionales y los programas de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales sobre actividades relativas a las minas, que incluyan la respuesta rápida en emergencias humanitarias, la asistencia a las víctimas y la educación sobre los riesgos que entrañan las minas, especialmente a nivel local, así como por conducto de los fondos fiduciarios nacionales, regionales y mundiales pertinentes, en particular del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias para Prestar Asistencia a las Actividades Relativas a las Minas;

d) La información y la asistencia técnica, financiera y material necesarias para localizar, despejar, destruir o neutralizar lo antes posible los campos minados, las minas, los artefactos explosivos improvisados, las armas trampa, otros artefactos y restos explosivos de guerra, de conformidad con el derecho internacional;

e) Asistencia tecnológica i) a los países afectados por las minas y los restos explosivos de guerra, y ii) en el fomento de la investigación científica y el desarrollo de tecnologías y técnicas relativas a las minas que sean efectivas, sostenibles, apropiadas y ambientalmente racionales;

4. *Alienta* los esfuerzos para realizar todas las actividades relativas a las minas de conformidad con las Normas Internacionales de Acción Contra las Minas o con normas nacionales que cumplan las Normas Internacionales, y pone de relieve la importancia de asegurar la exactitud y la objetividad de la información destinada a la presentación de informes, así como de utilizar las tecnologías más avanzadas y un sistema de gestión de la información, por ejemplo, el Sistema de Gestión de Información para Actividades Relativas a las Minas, con el fin de facilitar las actividades en esta esfera;

5. *Insta* a todos los Estados afectados por las minas a que, de conformidad con el derecho internacional aplicable, determinen las zonas bajo su jurisdicción o control que contengan minas y otros restos explosivos de guerra de la manera más eficiente posible y a que, según proceda, utilicen técnicas de recuperación de tierras, como reconocimientos no técnicos, reconocimientos técnicos y remoción;

6. *Alienta* a los Estados afectados por las minas a que, con el apoyo de los organismos de las Naciones Unidas y los asociados para el desarrollo pertinentes, según proceda, incorporen proactivamente las necesidades en materia de actividades relativas a las minas y de asistencia a las víctimas, así como su vinculación con los programas relativos a la atención a la salud y la discapacidad, en planes y procesos de desarrollo a fin de garantizar que las prioridades de desarrollo incluyan actividades relativas a las minas, incluida la asistencia a las víctimas, y que esas necesidades cuenten con financiación previsible;

7. *Alienta* a todos los programas y órganos multilaterales, regionales y nacionales competentes a que, según proceda, incluyan actividades relativas a las minas, entre ellas la remoción de minas, en sus actividades de consolidación de la paz, humanitarias, de rehabilitación, de reconstrucción y de asistencia para el desarrollo, teniendo presente la necesidad de asegurar, en los planos nacional y local, el poder de decisión, la sostenibilidad y la creación de capacidad, y a que también incluyan en todos los aspectos de esas actividades la perspectiva de género y de edad apropiada;

8. *Alienta* a los Estados, según corresponda, y a las organizaciones pertinentes vinculadas a actividades relativas a las minas a que prosigan sus esfuerzos por garantizar que en los programas en la materia se tengan en cuenta la educación sobre los riesgos, las necesidades y requisitos específicos de las víctimas y las personas con discapacidad y las cuestiones de género y de edad, de modo que las mujeres, las niñas, los niños y los hombres puedan beneficiarse de ellos en condiciones de igualdad, y se tengan en cuenta también las necesidades concretas de los refugiados y los desplazados internos, y alienta a todos los interesados a que participen en la programación de actividades relativas a las minas, así como a una mayor participación de las mujeres en estas;

9. *Insta* a los Estados a que presten asistencia humanitaria para las víctimas de las minas y los restos explosivos de guerra, y adopten medidas para preservar a la población civil, en consonancia con los principios del derecho internacional humanitario,

10. *Alienta* a los Estados a que apoyen el acceso de las víctimas a servicios adecuados de atención médica, rehabilitación física y sensorial, apoyo psicológico y social, educación y formación práctica, así como a oportunidades de obtener ingresos, y a que presten tales servicios a todas las personas, con independencia del sexo, la edad o la situación socioeconómica;

11. *Alienta* a los organismos competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones de la sociedad civil y otras entidades especializadas en tales cuestiones a prestar asistencia para el desarrollo de la capacidad a los países afectados a fin de que integren la asistencia a las víctimas en sus marcos de políticas nacionales en materia de atención a la salud, servicios sociales y desarrollo inclusivo en relación con la discapacidad;

12. *Destaca* la importancia de la cooperación y la coordinación en las actividades relativas a las minas y de dedicar los recursos disponibles, en su caso, a tal fin, pone de relieve la responsabilidad primordial de las autoridades nacionales en ese sentido, y destaca también la función de apoyo de las Naciones Unidas con el Servicio de las Naciones Unidas de Actividades Relativas a las Minas, en su calidad

de coordinador de las actividades relativas a las minas dentro del sistema de las Naciones Unidas, y otras organizaciones competentes a ese respecto;

13. *Reconoce* la importancia de incorporar explícitamente referencias a las actividades relativas a las minas, según proceda, en los acuerdos de alto el fuego y de paz, así como en los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales, según proceda, a la luz de las posibilidades que pueden brindar las actividades relativas a las minas como medidas de consolidación de la paz y fomento de la confianza entre las partes interesadas en las situaciones posteriores a los conflictos;

14. *Alienta* a las Naciones Unidas a seguir tomando medidas para mejorar la coordinación, la eficiencia, la transparencia y la rendición de cuentas, en particular, mediante la aplicación de la Estrategia de las Naciones Unidas de Actividades Relativas a las Minas para 2013-2018;

15. *Alienta* a los Estados y las organizaciones que estén en condiciones de hacerlo a apoyar las medidas adoptadas por todas las partes pertinentes para mejorar la capacidad de respuesta rápida en emergencias humanitarias, así como la transparencia y la rendición de cuentas;

16. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo segundo período de sesiones le presente un informe acerca de la aplicación de la presente resolución y del seguimiento de las resoluciones anteriores sobre la prestación de asistencia para la remoción de minas y sobre la prestación de asistencia para las actividades relativas a las minas;

17. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado “Asistencia para las actividades relativas a las minas”.
